



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 10-07-2013 04:25:09

Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE163725 O 1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:78 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS
DESTINO: Destino: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION/LUZ ANGI
ASUNTO: Asunto: CONCEPTO HALLAZGO CONTRALORIA DISTRITAL D
OBS: Obs.: 2013ER56694 - MARIA ELIZABETH SALINAS BUSTOS

Bogotá D.C.,

Doctora

LUZ ANGELA CUBILLOS OLARTE

Directora de Gestión Financiera

Secretaría Distrital de Planeación

Carrera 30 No. 25-90

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud concepto – hallazgo Contraloría de Bogotá D.C.
Nuestro radicado 2013ER56694 del 7 de junio de 2013, su radicado 2-2013-37866 del 6 de junio de 2013.

Respetada doctora Luz Angela:

En atención al oficio del asunto, damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

Como resultado de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular-Componentes de Presupuesto y Contabilidad la Contraloría de Bogotá D.C encontró una diferencia de \$145.087.412 entre la información reportada en el formato CBN – 1026 “Informe de inventario físico” de la herramienta SIVICOF, con fecha 31 de diciembre de 2012, y los saldos de la información contable y de almacén.

La diferencia en mención se produce porque la Dirección de Recursos Físicos reporta la información de los movimientos y saldos de inventarios por el valor de adquisición y/o valor histórico, mediante reporte del aplicativo SAI, mientras que en los estados contables las cuentas correspondientes a propiedades, planta y equipo reflejan en su saldo, el valor del costo histórico más los ajustes por inflación.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) solicita concepto sobre el manejo aplicable al reporte de información para la Contraloría de Bogotá D.C., respecto del valor de los ajustes por inflación, que aún se encuentran contabilizados en las cuentas de propiedad, planta y equipo de los bienes devolutivos en servicio.

RESPUESTA

Bajo el supuesto que la situación corresponde exactamente con lo que se nos plantea en su consulta, este Despacho considera que, de ser así, no existiría incertidumbre alguna que afecte la confiabilidad de los datos monetarios que se reportan tanto en la información contable como en la que se extrae del sistema de información administrado por el área de gestión encargada de los bienes; bajo las condiciones actuales efectivamente se obtienen datos distintos de ambos sistemas de información (el contable y el que sirve de base para el registro, administración y control de los bienes); por tanto, para evitar malentendidos u observaciones por parte los auditores, consideramos necesario conciliar los datos y

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital de
Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 65 B - 95
PBX (571) 369 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Dra. Luz Angela Cubillos Olarte

presentar un informe que consolide el valor de adquisición de cada elemento con el ajuste por inflación registrado hasta la fecha en que la Contaduría General de la Nación decidió derogar el cálculo y registro de ese componente.

Es importante recordar que la Contaduría General de la Nación (CGN) a través de la Circular Externa 56 de 2004 estableció el tratamiento contable de los saldos registrados en las subcuentas de ajustes por inflación así:

“El valor que está registrado en las subcuentas correspondientes a ajustes por inflación de los activos, pasivos, patrimonio y cuentas de orden tendrá el siguiente tratamiento contable:

Entidades que aplicaban el sistema de ajustes parciales por inflación.

El valor que está registrado en las subcuentas respectivas de ajustes por inflación de los activos, pasivos y cuentas de orden, deberá reclasificarse a las subcuentas correspondientes que revelan el costo histórico y que fueron objeto de reexpresión.”

Los numerales 1, 3.8 y 3.19.2 de la Resolución 357 de 2008¹ indican:

“1. ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

(...)

La información contable debe servir de instrumento para que los diferentes usuarios fundamenten sus decisiones relacionadas con el control y optimización de los recursos públicos, en procura de una gestión pública eficiente y transparente, para lo cual se deberá revelar información que interprete la realidad financiera, económica, social y ambiental.

Toda la información revelada en los estados contables debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, observando siempre la aplicación estricta del Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento y revelación de las transacciones, hechos y operaciones realizadas por la entidad contable pública”.

“3.8. Conciliaciones de información.

Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico”.

¹ Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación



Dra. Luz Angela Cubillos Olarte

(...)

“3.19.2. Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional.

La información que se produce en las diferentes dependencias será la base para reconocer contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales realizados, para lo cual las entidades contables públicas deben garantizar que la información fluya adecuadamente logrando oportunidad y calidad en los registros. Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidades públicas, no podrá exigirse que la totalidad de la información que administre una determinada dependencia también se encuentre registrada en la contabilidad.

La presentación oportuna, y con las características requeridas por las diferentes áreas que procesan información, debe ser una política en la que se evidencie un compromiso institucional. (Subrayado fuera de texto)

La Contraloría de Bogotá a través de la Resolución Reglamentaria 034 de 2009², modificada por las Resoluciones Reglamentarias 13 de 2011 y 10 de 2013 estableció la rendición de cuenta a través del SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL (SIVICOF).

Los artículos 2º y 42º de la Resolución en mención, indican:

ARTÍCULO 2º. CUENTA. *Se entiende por cuenta la información que deben presentar a la Contraloría de Bogotá D.C., los responsables del erario distrital, acompañada de los soportes que sustentan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los gestores públicos.*

Para efectos de la presente resolución, la cuenta se conformará por el conjunto de formatos electrónicos CB y documentos electrónicos CBN presentados por los sujetos de control de la Contraloría de Bogotá, D.C., en la forma y términos aquí establecidos.

ARTÍCULO 42º. REVISIÓN. *La revisión de la cuenta es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.*

² Por medio de la cual se prescriben los métodos y establece la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C.,; y se dictan otras disposiciones

Dra. Luz Angela Cubillos Olarte

La Contraloría de Bogotá, D.C., mediante el proceso de Prestación de Servicio Micro, en sus distintas modalidades de auditoría, revisará la información que los responsables presenten sobre su gestión fiscal, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados e integrales sobre la misma.

Entre los objetivos³ de SIVICOF están los siguientes:

- Facilitar el procesamiento de la información requerida en la cuenta unificando su forma de diligenciamiento, presentación y consulta.
- Validar y verificar la integridad y consistencia de la información en las oficinas del Sujeto de Control.

El Sistema de Administración de Inventarios "SAI" es un componente administrativo del Sistema de Información SI CAPITAL a través del cual se administra las Propiedades, planta y equipo de la Entidad, mediante la gestión de traslados, ingresos, egresos, cálculo de depreciación y amortización.

La versión del aplicativo SAI, que está utilizando la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), cuenta con la información de los ajustes integrales por inflación, se precisa que de acuerdo con reunión realizada el 20 de junio de 2012, con funcionarios de esta entidad, este Despacho evidenció que al momento de generar el reporte de inventario físico no se está incluyendo los ajustes por inflación.

Por lo anterior, la información entregada a la Contraloría de Bogotá D.C. en el documento electrónico CBN-1026 – *Informe de Inventario Físico, con corte a 31 de diciembre de 2012*, presentó diferencia frente a la situación contable de la Entidad en lo que hace referencia a Propiedades, planta y equipo.

Así las cosas, se recomienda la revisión de la parametrización del aplicativo SAI, por parte de los ingenieros responsables del tema, con el propósito de verificar que la versión que se encuentra en uso cumpla las condiciones que permitan la generación del reporte de inventario físico con la columna de ajustes por inflación.

CONCLUSIONES

- Si bien la información entregada a la Contraloría de Bogotá D.C. en el documento electrónico CBN-1026 – *Informe de Inventario Físico, con corte a 31 de diciembre de 2012*, presentó diferencia frente a la situación contable de la Entidad en lo que hace referencia a Propiedades, planta y equipo, porque el sistema de información administrado por el área de gestión encargada de los bienes no incluye la columna de ajustes integrales por inflación, este Despacho considera que tal hecho no genera incertidumbre alguna que afecte la confiabilidad de los datos monetarios que se reportan tanto en la información contable como en el área de gestión.

³ Presentación Contraloría de Bogotá D.C.

Dra. Luz Angela Cubillos Olarte

- Los responsables de rendir la cuenta a la Contraloría de Bogotá D.C., en el marco de la Resolución 034 de 2009, deben garantizar que la información reportada en los formatos electrónicos CB y documentos electrónicos CBN en el sistema SIVICOF incluyan todas las transacciones, hechos y operaciones de la realidad económica de la entidad contable pública con el fin de evitar observaciones por parte los auditores.
- Si producto de las conciliaciones permanentes que realiza la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) para contrastar la información registrada en la contabilidad y los datos que reporta SAI se presentan diferencias, se deben realizar las acciones necesarias para ajustar y subsanar tal situación.
- De acuerdo con la diferencia presentada en el documento CBN – 1026 “Informe de inventario físico” frente a la información contable este Despacho recomienda la revisión de la parametrización del aplicativo SAI, por parte de los ingenieros responsables del tema, con el propósito de verificar que la versión que se encuentra en uso cumpla las condiciones que le permitan la generación del reporte de inventario físico con la columna de ajustes por inflación.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Finalmente precisamos que conforme al Sistema de Gestión de la Calidad de la entidad, las respuestas a las solicitudes de conceptos se deberán emitir dentro un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación en la DDC.

Cordialmente,



MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
 Contadora General de Bogotá (E)
contabilidad@shd.gov.co

Aprobado por:	<i>Ivan Javier Gomez Mancera</i>		
Revisado por:	<i>Maria Elizabeth Salinas Bustos/Héctor Parada Ballén</i>		
Proyectado por:	<i>Marlene Herminia Lara Villalba</i>		

